

Usos locales del derecho en el marco de la judicialización de conflictos urbano ambientales: el caso de los asentamientos informales de la Cuenca Matanza Riachuelo

Local uses of law in the context of the judicialization of urban environmental conflicts: the case of informal settlements in the Matanza Riachuelo Basin

Carla Fainstein¹

Resumen

El presente artículo se propone, desde la intersección de los campos de la sociología del derecho y los estudios urbanos, indagar en los usos cotidianos del derecho en asentamientos informales. Más específicamente, analiza aquello que ocurre en la implementación de políticas urbano ambientales que se encuentran enmarcadas en un litigio estructural de derecho ambiental, la llamada causa "Mendoza". En ella, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina dictaminó el saneamiento de una de las cuencas hidrográficas más contaminadas del mundo, la del Matanza Riachuelo, que atraviesa el Área Metropolitana de Buenos Aires. Se desarrolló una metodología cualitativa en la que se realizaron entrevistas semi estructuradas y observación no participantes en dos asentamientos informales localizados en la cuenca y el relevamiento de fuentes secundarias (principalmente estatales). Se reconstruye no sólo la referencia a la normativa formal en estos territorios sino la presencia de otras máximas y normas sociales que, aun cuando no funcionan en paralelo a las primeras, tienen sus propias dinámicas y lógicas que regulan las vidas cotidianas en el barrio.

Palabras clave: Asentamientos informales, derecho, judicialización, merecimiento, vivienda

Abstract

This article aims, from the intersection of the fields of sociology of law and urban studies, to investigate the daily uses of law in informal settlements. More specifically,

Recibido: 5 de septiembre de 2023 ~ Aceptado: 7 de abril de 2024 ~ Publicado: 19 de junio de 2024

¹ Doctora en Ciencias Sociales, Investigadora Asistente del CONICET con sede en la Universidad Nacional de General Sarmiento. Malvinas Argentinas, Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: carla.fainstein@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0002-6504-0586>

it analyzes what happens in the implementation of urban environmental policies that are framed in a structural litigation of environmental law, the so-called "Mendoza" case. In this case, the Supreme Court of Justice of Argentina ruled on the cleanup of one of the most polluted river basins in the world, the Matanza Riachuelo, which crosses the Metropolitan Area of Buenos Aires. A qualitative methodology was used in which semi-structured interviews and non-participant observation were carried out in two informal settlements located in the basin and secondary sources (mainly state sources) were surveyed. We reconstructed not only the reference to formal regulations in these territories but also the presence of other maxims and social norms that, even when they do not operate in parallel to the former, have their own dynamics and logics that regulate the daily lives in the neighborhood.

Keywords: Informal settlements, right, judicialization, merit, housing

1. Introducción

Las prácticas sociales no son simplemente el reflejo de normas jurídicas preexistentes o su simple desviación; ellas son la vía a través de las cuales la legalidad es fabricada socialmente, de aquí la necesidad de partir de las prácticas para estudiar el derecho (Schijman, 2019: 18)²

Hace quince años la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina dictó una sentencia histórica y ejemplar en el campo del derecho ambiental. La misma ordenó a los demandados -el Estado Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de la Ciudad de Buenos Aires- que sanearan una de las cuencas hídricas más contaminadas del planeta, la cuenca Matanza Riachuelo (CMR). Ésta atraviesa el Área Metropolitana de Buenos Aires desde el sudoeste desembocando en el Río de la Plata, siendo el lugar de residencia de casi 6 millones de personas (ACUMAR, s/f). La manda ordenaba también la prevención de daños futuros y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la cuenca, objetivos que debían ser abordados a través de un plan integral elaborado de forma interjurisdiccional por el Estado. En este marco se crea la Autoridad de cuenca Matanza Riachuelo (en el año 2006) y se aprueba el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) en el año 2010. A partir de ese año comienzan a implementarse en este territorio una batería compleja de políticas públicas urbano ambientales bajo el control del Poder Judicial Federal que tuvieron complejos y variados efectos en esta área. Las acciones de urbanización y relocalización de asentamientos informales en particular, suscitaron una serie de conflictos y disputas a lo largo de la cuenca en torno

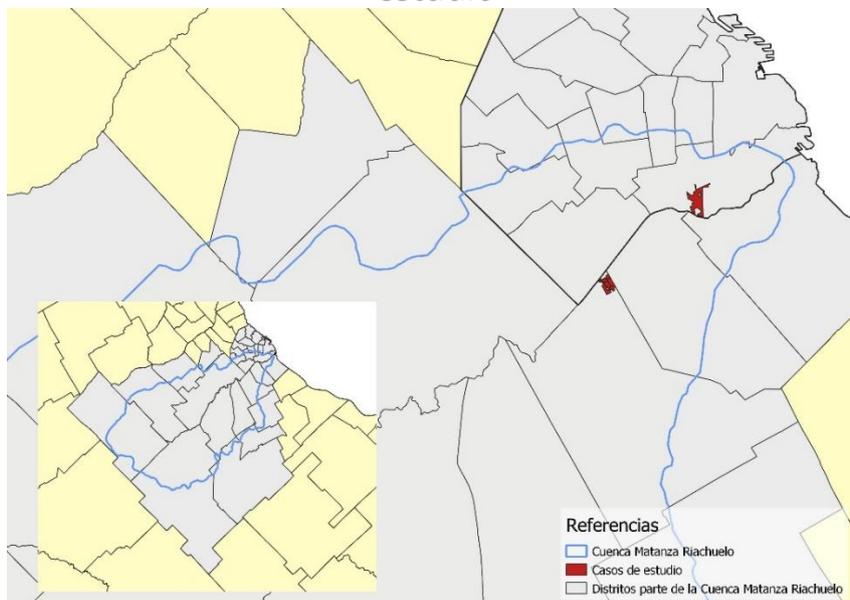
² Traducción de la autora.

al diseño de las políticas, su implementación, la adjudicación de las nuevas viviendas y obras y sus características entre otras cuestiones (Fainstein, 2015; Merlinsky, 2013).

A partir del trabajo de investigación doctoral en dos asentamientos informales localizados en la cuenca baja del Matanza Riachuelo, objeto de políticas de relocalización, mejoramiento habitacional y urbanización en el marco del PISA, se buscarán reconstruir en este artículo los usos locales del derecho y las representaciones acerca del acceso a la vivienda, el Poder Judicial y “lo justo”. Se desarrolló una estrategia metodológica cualitativa combinando observación no participante, entrevistas semi estructuradas y relevamiento de fuentes secundarias de diverso tipo con el objeto de indagar en las formas de *movilización del derecho* (Schijman, 2022) cotidiana por parte de los miembros de las organizaciones sociales que en estos barrios representaron a los vecinos frente al Estado en el proceso de cumplimiento de la sentencia de la llamada causa “Mendoza”.

La villa 21-24, localizada en el sur de la ciudad de Buenos Aires y el conjunto de asentamientos llamado Campo Unamuno, ubicado en el partido de Lomas de Zamora se encuentran en riberas opuestas del Riachuelo (ver Mapa 1), parte de su cuenca baja, área densamente urbanizada, históricamente sede del desarrollo industrial argentino y de profundas desigualdades urbanas, sociales y ambientales. A lo largo de los años sus organizaciones, de diversas características y trayectorias, demandaron al Estado local, nacional, y a los actores del Poder Judicial una mayor participación en las decisiones, un mayor acceso a la información, la ampliación del alcance de las políticas y modificaciones a las políticas de relocalización y urbanización destinadas a sus barrios (Fainstein, 2018; 2020).

Mapa 1. Cuenca Matanza Riachuelo y localización de los casos de estudio



Fuente: Elaboración propia con base en datos públicos.

Se ha señalado en la bibliografía sobre políticas públicas urbanas la importancia de considerar su dimensión simbólica. Como afirmaron Cravino y González Carvajal, “todo proceso de transformación social y urbana implica remover estructuras de significados y construir nuevos consensos acerca de las formas de habitar el espacio” (2012: 208). Así, en la implementación de políticas públicas judicializadas circularon diversos sentidos en torno a la justicia y la judicialización y se desarrolló un lenguaje específico en relación con los derechos (Ferraudi Curto, 2014). Las experiencias y nociones preexistentes de los entrevistados se reactualizaron en la vinculación con los distintos actores del campo jurídico involucrados en la causa “Mendoza”. Encontramos, en este sentido, una yuxtaposición de significados que no siempre son coherentes entre sí. En artículos precedentes (Fainstein, 2018; 2021) se abordaron las representaciones sobre la vivienda y el ambiente reveladas en estos conflictos. Aquí más bien, interesa indagar en las formas de movilizar el derecho en dos niveles de juricidad: “el de las leyes y el de la experiencia cotidiana, el del derecho formal y el del derecho vivo” (Schijman, 2022: 21) cuyos poderes de regulación en el barrio funcionan en simultáneo. Nos apartamos de las perspectivas formalistas que, al hablar de los sectores populares se refieren al derecho “como un bloque compacto, unívoco, que se impone a los pobres desde arriba. Sería como una fuerza exterior y coercitiva, una imagen de autoridad que sanciona, el juez o el agente de policía” (Schijman, 2022: 21). Más bien retomaremos los debates del pluralismo jurídico brasileiro (Magalhaes, 2013; De Sousa Santos, 2011), las reflexiones sobre la actualización local del derecho en los conflictos sociales (Azuela de la Cueva, 2009; Melé, 2016) y los trabajos sobre los usos locales del derecho (Ferraudi Curto, 2014) y el derecho *vivo* o *activo* (Schijman, 2022).

Este artículo pretende abonar a estos estudios en una reflexión centrada en los procesos de judicialización del conflicto social y la política, que ocupan en los últimos años un lugar de relevancia sustantiva en la región (Nosetto, 2014). El caso de la causa “Mendoza” supuso que las poblaciones de algunos de los asentamientos informales de la cuenca se relacionaran con actores del Poder Judicial con lenguajes y dinámicas novedosas para ellos, lo que se articuló con sus experiencias y acervos previos en la disputa por la garantía del acceso al suelo y la vivienda.

El objetivo será trabajar entre estas perspectivas de la sociología y la antropología del derecho y los estudios urbanos tanto en la forma en que se experimenta cotidianamente el derecho como en el uso del derecho formal en el ámbito jurídico por parte de los sectores populares. A su vez, el enmarcamiento judicial le imprime al proceso analizado ciertas particularidades. En principio, pareciera hacer más usual el uso de un lenguaje jurídico o de derechos como legitimador y fundamento para las prácticas de los habitantes de los asentamientos de

la cuenca.

El artículo se organiza en diversos apartados. En primer lugar, se repone una breve síntesis teórica de los debates en los que se enmarca este trabajo. Luego, se indaga en las perspectivas sobre el acceso a la vivienda existentes considerando la yuxtaposición de premisas que en apariencia serían contrapuestas. En tercer lugar, analizaremos las formas y argumentos que movilizan al derecho en los procesos de adjudicación de viviendas y obras, intentando dar cuenta de los criterios de merecimiento –que se vinculan con aquello considerado como “justo”- que priman. Por último, se presentan algunas reflexiones.

2.El derecho en el territorio

La experiencia del derecho de los sectores populares, en particular de grupos que habitan en barrios informales es nuestro objeto de estudio. Como expresó Emilia Schijman (2022), “exploraremos prácticas del derecho “diferentes” a las que legitiman los códigos escritos. Ese *derecho vivo* tiene sus raíces en las transacciones sociales, en los intercambios elementales de la vida material, en las redes de obligaciones mutuas y en las expectativas que caracterizan la vida social” (p. 23).

Estas perspectivas surgen como críticas al derecho positivo o liberal que “asume que los actores organizan “sus expectativas de acuerdo con los contenidos deónticos de las reglas jurídicas” (Azuela de la Cueva, 2016: 15). Tomamos una distancia crítica respecto de las perspectivas que, desde las ciencias jurídicas, lo han definido como “una serie de normas articuladas que constituyen un sistema cerrado con saberes técnicos, procedimentales estandarizados” (Cravino, 2016: 459).

La sociología jurídica brasileña hace un aporte central a estos debates con la perspectiva del *pluralismo jurídico*³. Esta afirma que el derecho no está monopolizado por el Estado y que no es una construcción científica despolitizada. Puso en cuestión la distinción entre Estado y sociedad civil y el papel del derecho como principio e instrumento universal de la transformación social y política legitimada (De Sousa Santos, 2009 en Cravino, 2016). Esta corriente de pensamiento propuso la existencia de un *pluralismo legal* (y específicamente de una *legalidad de las comunidades, derecho de la calle o de las favelas*). Las sociedades contemporáneas son jurídica y judicialmente plurales; “circulan en ellas varios sistemas jurídicos y judiciales, y el sistema jurídico estatal no es siempre, siquiera, el más importante en la gestión normativa del cotidiano de la gran mayoría de los ciudadanos” (De Sousa Santos, 2007 en Magalhaes, 2013: 23). Este derecho funcionaría de forma paralela no oficial, al margen del

³ La literatura sobre pluralismo jurídico es más vasta que lo que refiere a la sociología brasileña y presenta este concepto desde distintas perspectivas. La reconstrucción de estos debates y de este campo de forma más profunda excede los límites de este artículo, pero puede encontrarse por ejemplo en Wolkmer J. A. (2003).

derecho del Estado.

En los últimos años otras investigaciones han abonado a este tipo de perspectivas críticas desde la etnografía como lo hicieron María Cecilia Ferraudi Curto y Emilia Schijman, entre otros. Esta última sostiene que pueden rastrearse una proliferación de usos y costumbres que “producen una juridicidad efectiva que se puede describir” (Schijman, 2019). La tesis de esta autora es que “más el derecho formal se retrae o se vuelve inaplicable, más el *derecho vivo* llena el vacío. Veremos, en ese instante, que otros poderes de regulación actúan simultáneamente” (Schijman, 2019: 16)⁴. El derecho aparece aquí como un *recurso* en el repertorio de acción de los sectores populares, y es objeto de interpretaciones y orientador de la conducta (Schijman, 2022)⁵. Es entonces una *práctica* a la vez que una *parte del lenguaje local* (Ferraudi Curto, 2013). En la perspectiva que guía este artículo, “la experiencia del derecho no es solamente el espejo de las obligaciones jurídicas y de las limitaciones penales, sino aquella de las obligaciones sociales, de las coerciones morales, de las prácticas reivindicadas como de carácter jurídico” (Schijman, 2019: 16).⁶

Aquello que analizaremos no se reduce ni temporal ni espacialmente al proceso analizado, sino que se relaciona con significados acumulados previos y con nociones que atraviesan a la sociedad en su conjunto. Se trata de aprendizajes colectivos e individuales, pero también de estrategias relacionadas con sus demandas frente al Estado. El lenguaje de los derechos es el *lenguaje del Estado* (Manzano, 2007), por lo que dirigirse en esos términos a los organismos públicos les brindó mayor legitimidad en sus demandas y planteos, tendiendo puentes con los actores estatales, en particular con el Poder Judicial. Así, indagamos en este artículo en el derecho en estas dos dimensiones, aquella que remite a las leyes y a su utilización como recursos estratégicos ante el Estado y su acepción en tanto normas sociales, máximas de la conducta que son legitimadas por el vecindario y su propia experiencia en su utilización cotidiana y local (Schijman, 2022; Ferraudi Curto, 2014)⁷.

⁴ Traducción de la autora.

⁵ No se abordará esto en este artículo, pero resulta interesante que la autora a su vez recupera diversos debates en el campo de la sociología del derecho. Por una parte, textos más clásicos sobre la temática de Karl Marx (“sentidos instintivos del derecho”), E.P. Thompson (que recuperó la “cultura jurídica singular de los grupos excluidos del poder”) y Max Weber. Por otro lado, los debates actuales que hasta el momento habían sido trabajados separadamente “de una parte, el aporte de la corriente americana de los *legal consciousness studies*, centrados esencialmente en la forma en que el derecho formal orienta la actividad social, de la otra parte, el enfoque europeo del “derecho vivo”, en particular del “derecho social” centrado en los valores y normas eficientes en un medio social dado y que juegan un rol como fuentes primarias del derecho” (Schijman, 2019: 16) (Traducción de la autora).

⁶ Traducción de la autora.

⁷ También aportan a estos debates los estudios sobre la *actualización local del derecho*, procesos en los cuales normas jurídicas que resultaban generalmente distantes en relación a la experiencia cotidiana de los sectores populares, son llevadas a situaciones concretas en los conflictos (Azuela de la Cueva, 2006; Melé, 2003). Estos

3.El acceso a la vivienda como derecho y mercancía

Los derechos son parte del *lenguaje local*, portante de diversos usos sociales (Ferraudi Curto, 2014). En estas prácticas cotidianas se utilizan y entremezclan categorías jurídicas precisas (Schijman, 2019). Estas perspectivas dan cuenta no sólo de una cuestión discursiva sino de “la legalidad ejercida por las personas para garantizar la continuidad de esos pactos, responder a chantajes, amortizar la coerción que se ejerce por arriba y por debajo (Schijman, 2019: 13), es decir, un derecho *activo* que se *moviliza* en una pluralidad de registros de legitimidad (Schijman, 2022).

Encontramos entre los entrevistados una pluralidad de significaciones puestas en juego respecto del acceso a la vivienda que podemos agrupar en dos series que aparecieron en los discursos de los entrevistados de manera diferenciada pero yuxtapuesta, en permanente contradicción guiando sus prácticas y discursos. Podemos relacionar a una de ellas con la visión en la que el acceso a los derechos es determinado por el carácter de usuarios consumidores de los sujetos, vinculado con lo que Verónica Gago (2014) definió como *neoliberalismo desde abajo* o Maristella Svampa (2005) *ciudadanía excluyente*. El otro conjunto de sentidos se relaciona con el *paradigma de los derechos humanos*. Aun cuando estas percepciones parecen presentar principios contrarios, se superponen y articulan, conformando un discurso complejo que se revela en los conflictos analizados. Ambos coexisten en el uso cotidiano y local del derecho por parte de los referentes y en sus prácticas individuales y colectivas en torno a estos asuntos.

3.1 El derecho a la propiedad privada de la vivienda

Como le digo yo, es mejor pagar para tener tus derechos y reclamar (Noemí, Campo Unamuno, 2017)

Yo quiero vivir dignamente, quiero pagar (la vivienda). (Ana, Villa 21-24 Barracas, 2016)

En nuestra sociedad contemporánea, “la ideología hegemónica considera que la propiedad es el único medio válido de acceder a un lugar donde vivir, y su estatuto es “sagrado”” (Cravino, 2016: 46). En este sentido, impera una perspectiva en la que el acceso a la ciudadanía, a los derechos, se hace por la vía del consumo y la “*ciudadanía de primera*” (en palabras de uno de los delegados), se alcanza a través del mercado con el acceso a la propiedad privada y la salida de la informalidad habitacional. En particular, en la década de los noventa se impusieron con el neoliberalismo modelos

autores buscaron mediante este concepto, analizar “la juridificación de conflictos, es decir, el proceso social mediante el cual los conflictos son re-significados cuando son llevados a la esfera del derecho” (Azuela y Mussetta, 2009: 5).

de “ciudadanía restringida” (Svampa, 2005) en nuestro país, que pusieron en cuestión la universalidad de ciertos derechos (como la educación y la salud). Comenzó a instalarse la percepción de que el acceso a derechos debía realizarse por medio del mercado.

Históricamente, las representaciones sociales sobre los bienes urbanos han sido vinculadas con el consumo. El neoliberalismo como discurso hegemónico tuvo consecuencias en las maneras de pensar y en las prácticas político – económicas de todos los sectores sociales, constituyéndose como el sentido común imperante (Harvey, 2007): “se intenta ligar democratización con acceso al consumo. La ciudadanía, como ejercicio de derechos, (...) [se desplaza] al consumo como forma de garantía de la inclusión social (Gago, 2014: 240).

En ambos barrios circulaban discursos que abonaban a este tipo de nociones sobre los derechos y la garantía – acceso a los mismos. El otorgamiento de los títulos de propiedad de sus lotes y viviendas por parte del Estado constituía la demanda principal de las organizaciones barriales de los dos asentamientos. En el caso de la villa 21-24, esto se alcanzaría por medio de las relocalizaciones, que garantizarían el pasaje de la informalidad a la “legalidad”. Por su parte, en el Campo Unamuno las políticas de urbanización del PISA, como paso final, debían entregar los títulos de propiedad a las familias censadas. En los discursos de los referentes se combinaban las reivindicaciones por “el barrio” y por el acceso a propiedad de su vivienda, motores de la organización, como lo afirmaba uno de los dirigentes lomenses⁸, “*Y a mí lo que me interesa es mi barrio, que mejore mi barrio. Yo tengo los papeles de la vivienda que me prometieron, todo. Si para eso estoy luchando, si no, ¿para qué estoy peleando?*” (José, 2018). Así, el pago parecía ser la forma legítima de satisfacer la demanda por la vivienda propia (“*Yo creo que el sueño de cualquier hogar es ser dueño*”, Manuel, 2015), como vimos repetirse en numerosas entrevistas como la que copiamos a continuación: “*Nosotros estamos reclamando los medidores, queremos que la gente pague y la gente quiere pagar*” (Alfonso, 2018). Otra de las referentes afirmaba que “*lo más importante sería que se nos haga la vivienda como corresponde, principalmente que nos den los terrenos*” (Julia, 2018)⁹. Podemos relacionar la fuerza de las reivindicaciones por el acceso a los títulos de propiedad con demandas históricas de estos barrios, nacidos de tomas de tierras y objeto de recurrentes y recientes experiencias de intentos de desalojos y con la implementación incompleta de programas de regularización dominial desde la década

⁸ Adjetivo que refiere a una persona que ha nacido o reside en el Partido de Lomas de Zamora.

⁹ La expresión de la entrevistada refiere a dos cuestiones. En primer lugar, a su situación individual; la parte de Campo Unamuno en la que ella habita es afectada por una política de regularización dominial que data de la década de los noventa (y está pendiente desde ese momento). Por otra parte, también sirve para comprender otro de los aspectos de la política en el barrio que supone la construcción de vivienda nueva (y la eventual propiedad de esa tierra y esa vivienda). El testimonio de Julia permite la interpretación en ambos sentidos.

de los noventa.

El pago de la propiedad se presenta como condición de ciudadanía. El acceso a los títulos de propiedad aparece como la manera de romper con la dinámica de la incertidumbre, la arbitrariedad estatal y la espera a la cual se encuentran sometidos sistemáticamente los sectores populares. Podemos entrever estas mismas representaciones en las palabras de un artículo en una revista barrial del Campo Unamuno: “*a todos nos une el mismo deseo (...), el sueño de la tener nuestras propias tierras, nuestro propio hogar. Luchamos por la tranquilidad y la seguridad de que nadie nos puede sacar lo que es nuestro*” (Revista Corta la Bocha, 2013: 9). La *tranquilidad* y la *seguridad* aparecen ligadas a la casa propia y se contraponen a la confusión e incertidumbre de su situación actual de informalidad (Fainstein, 2020). El horizonte de la movilidad social ascendente, que se había vuelto imposible de obtener por la vía del mercado, era ahora algo plausible gracias a la urbanización (Ferraudi Curto, 2014: 166).

A su vez, la apropiación de estas significaciones se relacionaba con la introyección del *estigma*¹⁰ (Guber, 2004) que pesa sobre estos sectores y habitantes de la ciudad, buscando fundamentar la falta de pago en una imposibilidad, y no en una ausencia de voluntad. Guber (2006) planteó que “los villeros” se habían constituido, en el imaginario, como una figura social caracterizada por su anomia, y carencia de reglas y moral. Estas representaciones, que se generalizaron en la sociedad, se sustentaban en los valores de los sectores hegemónicos. Estas perspectivas se desprenden de algunas de las entrevistas:

Lo único que no quiero quedarme en la calle. No importa, yo también sé que después tengo que pagar eso, no importa. (...) Y al menos yo en mi forma de pensar, me gustaría pagar, porque yo soy muy derechita. Porque al final si no lo pagás, no es tuyo. (Rosario, 2016)

En consecuencia, el acceso a la propiedad privada constituía también un ascenso social en término de estatus para los entrevistados. La vivienda “es un objeto de consumo que expresa los éxitos económicos o estatus en la estructura social” (Cravino et al., 2012: 135). Esto lo vemos expresado en una afirmación de Manuel, delegado de la villa 21-24: “*Yo creo que un alto porcentaje de vecinos si, querría cambiar de estatus, es un cambio de estatus social, que te llegue el correo y te toque el timbre y te manden una carta, una citación, un telegrama, ya cambia*” (Manuel, 2018).

¹⁰ Por estigma comprendemos aquello definido por Goffman (1970), que lo define como “rasgo de connotaciones sociales negativas, no por tratarse de características despreciables en sí mismas, sino por constituir significaciones que han ido elaborando los sujetos sociales” (en Guber, 2004: 117). A través de los mismos todo lo abyecto y lo que no corresponde al “deber ser” es vinculado a ciertos portadores de las mismas, lo cual justifica un determinado trato diferencial hacia los mismos.

Para los entrevistados, la ampliación de su ciudadanía y el acceso a la vivienda era legítimo en tanto “*al igual que todo el mundo*” iban a poder pagar por ella. Ligado a estas nociones encontramos las de *merecimiento*, que se vinculan con el esfuerzo personal y el uso de los recursos económicos que cada sujeto individual podía movilizar.

3.2 El derecho a tener derechos

Las organizaciones barriales de los asentamientos de la cuenca Matanza – Riachuelo interpellaron fuertemente a los actores estatales involucrados, principalmente a los gobiernos locales, al Poder Judicial federal y a la ACUMAR, demandando la ampliación de su ciudadanía y el reconocimiento de sus derechos. El cambio de vivienda, en el caso de las relocalizaciones o el mejoramiento y titularización de las ya existentes, fue concebido como un *rito de pasaje* para convertirse en *ciudadanos* (Cravino, 2012).

Pensamos la cuestión del derecho en este caso tanto en términos discursivos como en su acepción moral. Respecto de lo primero, los procesos sociales analizados se desarrollan en un contexto en el que se propulsa desde el Estado una “gramática de los derechos humanos” (Fiuza, 2018). Esto constituye un enfoque que supone la resignificación y actualización de viejos reclamos que pasaron a relatarse en clave de derechos. Una serie de actores, entre los cuales pueden enumerarse “los políticos y funcionarios, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales, incluso los de asistencia crediticia” (Arcidiácono y Gamallo, 2013: 3), comenzaron a manifestarse públicamente con este *código*.

Esto supuso la circulación de ese tipo de sentidos en los barrios populares, en la red de relaciones establecidas en la implementación de políticas públicas que abordaban distintas problemáticas. La pregunta sobre si esta perspectiva se generalizó como hegemónica en los barrios populares queda abierta, ya que se generaron también visiones negativas sobre el acceso a diferentes programas y planes que se implementaron en estos territorios. Creemos que ciertos matices que pudimos encontrar entre ambos barrios en cuanto a estos significados tienen vinculación con las relaciones diferenciales establecidas con los actores del Poder Judicial a lo largo de los años. El contacto más cercano y cotidiano con operadores jurídicos cuya perspectiva se enmarcaba dentro del *enfoque de derechos* pareció generar un acercamiento de los entrevistados de la villa 21-24 al derecho en términos *normativos* en mayor medida que en la experiencia del Campo Unamuno. En los barrios lomenses los usos de esta *gramática* parecían ser centralmente *políticos*.

Por otra parte, dado el enmarcamiento judicial de los conflictos urbano – ambientales de sus barrios, para las organizaciones resultó estratégico incorporar a

sus discursos el lenguaje de los derechos que, en este caso, era el *lenguaje del Estado*. En el diálogo, disputa o negociación con los actores estatales, la utilización de ese tipo de nociones les daba una mayor legitimidad a las demandas y les permitía expresarse en los mismos términos que los actores estatales. Incluso, la propia legitimidad de la ley aparecía como el fundamento último de sus demandas, como lo afirmaba, por ejemplo, uno de los delegados de la villa 21-24 en el siguiente fragmento:

Nosotros le planteamos de un modo muy tajante y sustentado en derechos, la Constitución lo declara, hay muchos tratados internacionales, que nuestro país aceptó, firmó, avaló, por lo tanto, eso también nos da derechos a nosotros. Derechos cívicos, derechos ciudadanos. (Claudio, 2015)

Benítez (2018) afirmaba, en relación a diferentes movimientos sociales de la Ciudad de Buenos Aires, que “si la vivienda y la ciudad aparecen como derechos, nuestros entrevistados justificaban su posición a partir de cuerpos normativos o antecedentes jurídicos, más que de sentidos ligados a la ciudadanía, las necesidades colectivas y la participación de los habitantes en la producción de ciudad” (p. 39). En el caso analizado esta última afirmación puede relativizarse. A pesar de que las demandas eran por bienes individuales (las viviendas), esto convivía con los reclamos “por el barrio”, y con el señalamiento de que su satisfacción tendría lugar necesariamente de manera colectiva, como producto de la participación y la acción conjunta. Como en la cita que plasmamos a continuación, parecía estar presente una noción de que las organizaciones barriales cumplían un importante papel en la satisfacción de las demandas individuales a través de su acción colectiva: “*Siempre en la defensa del derecho general, horizontal de la gente, de todos en general. No están particularizando, están defendiendo a un bien particular, no, no, están defendiendo a todos en general*” (Claudio, 2015).

Más allá de que algunos de los delegados de la villa 21-24 plantearon sus reclamos explícitamente en términos de acceso a una “*ciudadanías comunes, de primera, con los mismos derechos y obligaciones que todos los demás*” (Manuel, 2015), sostenemos que en ambos barrios se demandó por el acceso a una ciudadanía “sustantiva”, vinculada centralmente con su dimensión urbana (vivienda y hábitat) y el derecho a la participación. El enfoque de derechos estaba presente en ambos barrios con diferente profundidad y ligado a procesos con matices propios, en los que la fuerte judicialización de conflictos en villas en la Ciudad de Buenos Aires tenía un peso propio. Este lenguaje se entrecruza permanentemente con los paradigmas antes caracterizados, componiendo cadenas de significados que se superpusieron y hasta en ciertos aspectos parecieron contradecirse entre sí.

Existió una búsqueda de legitimidad a través del derecho y una *movilización* del mismo (Schijman, 2019) en las prácticas y discursos de los referentes de los asentamientos de la cuenca. Utilizaron el lenguaje de la ley para enmarcar sus demandas por la gran eficacia simbólica del derecho (Bourdieu, 2000) y también, por considerar que, en ese caso, constituía la forma más legítima de dirigirse a sus interlocutores estatales (uno de los cuales era el Poder Judicial mismo). Este *framing* o *enmarcamiento* legal (Delamata, Sethman y Ricciardi, 2014) supuso la organización de las prácticas y de los sucesos del conflicto dentro de esos términos o marcos de significación.

Los referentes del barrio porteño vieron en la ley citada precedentemente una cristalización de sus luchas y la posibilidad de alcanzar la garantía de ciertos derechos, cuya disputa excedía el conflicto puntual de las relocalizaciones. Como afirmaba uno de los dirigentes: “*en este proceso está implícita nuestra lucha, la de los delegados, la del cuerpo de delegados por el camino de sirga*” (Claudio, 2015). El potencial y la expectativa de la organización barrial porteña supuso que su mayor acción conjunta se vinculara con la juridificación de sus demandas principales, es decir, de su plasmación en una norma legal. Los delegados señalaron una continuidad entre las demandas expresadas en la ley y las *luchas históricas* de los vecinos de la villa por su urbanización e integración en la ciudad.

Este proceso implicó que los vecinos adoptaran en su gramática de acción colectiva los derechos referidos a la vivienda y al hábitat y buscaran aplicarlos a su situación, atravesando un proceso de formulación, definición y clasificación jurídica de su situación local. Los vecinos habían hecho la experiencia de que “el derecho no se aplica por sí solo, que hace falta hacerlo existir localmente” (Melé, 2013: 10). Esta actualización hizo de algo que aparecía como “virtual” o “intangibles” (los derechos a la localización y a la vivienda) algo “real” y palpable, por medio de la movilización simbólica y práctica por parte tanto de la organización barrial como los abogados de la Defensoría General de la Ciudad.

4. Políticas de vivienda, adjudicación y merecimiento en la escasez

En la implementación de la sentencia de la causa “Mendoza” se pusieron en juego ciertos “criterios de merecimiento”, muchos de ellos preexistentes que circulaban en los asentamientos. Es enriquecedora en este punto la recuperación del concepto de *economía moral* de Edward P. Thompson (1974), que nos permite pensar en la existencia en estos barrios de *principios de percepción y apreciación* que visibilizan la existencia de un *sentido de justicia* que constituye su base. Scott (1976 en Vommaro y Combes, 2015) retomó esta cuestión, abordando la relevancia de los valores y el

estratégicamente” (Olejarczyk, 2020: 126).

Para abordar esta cuestión, distinguiremos entre criterios que los dirigentes presentaban como validados por las decisiones estatales y un conjunto de nociones que parecieron estar más vinculadas con delimitaciones internas entre los habitantes de los barrios (como la antigüedad o necesidad). Estas concepciones compartidas por los vecinos sobre cómo deben ser las prácticas de implementación de programas, “a veces entran en colisión con las nuevas nociones legitimadoras utilizadas por los municipios con un criterio técnico más que de “merecimiento” o “justicia”” (Cravino y González Carvajal, 2012: 211). En ocasiones el Estado se posicionaba y actuaba claramente, pero, en otras ocasiones, los conflictos entre diversos criterios de merecimiento quedaron en disputas interbarriales.

Por una parte, las nociones de merecimiento en torno a la recepción de políticas en estos barrios se construyeron retomando el discurso estatal. Principalmente, recuperaron el criterio del “sufrimiento ambiental”, y el estar entre las familias que fueron registradas y contempladas en los convenios marco (del año 2010). La *necesidad*¹¹ en esos términos fue, en el PISA, lo que definió casi exclusivamente a los “afectados” como sujetos de derecho (Carman, 2015) y, por lo tanto, como receptores de las políticas urbano – ambientales para la cuenca. Los afectados utilizan estos “tópicos del infortunio” (Fassin, 2003) para ser beneficiarios de las políticas de vivienda. Aquí, con un “objetivo de conmover” (Fassin, 2003), “el cuerpo sufriente es el centro de los argumentos y deviene en un recurso puesto en juego ante el Estado como paso necesario para el otorgamiento de derechos” (Olejarczyk, 2020: 134). El sufrimiento ambiental fue la noción principal que “opera mediando entre quien puede y quien otorga” (Olejarczyk, 2017: 104).

Como se ha señalado en artículos anteriores (Fainstein, 2021), la vulneración del derecho a un ambiente sano no era una demanda instalada en los barrios en los que se desarrolló el trabajo de campo, hasta el inicio de la causa. Sin embargo, se convirtió, a lo largo de los años posteriores a la sentencia, en un argumento con creciente lugar en el discurso de las organizaciones barriales, por su legitimidad ante el Estado y ante la opinión pública. En tanto constituía el eje de la causa judicial y de las políticas derivadas de la misma, las organizaciones barriales hicieron una utilización estratégica de este discurso en sus disputas con los diferentes organismos estatales involucrados, por la definición de los sujetos “merecedores” de las políticas, pero también para la exigencia, principalmente, de la agilización de los tiempos de la implementación de las acciones estipuladas. El reclamo por el derecho al ambiente

¹¹ Olejarczyk (2017), retomando a diversos autores, señaló que la necesidad como criterio de merecimiento, se contraponía con el derecho. Esto se debe a que “el tópico de la justicia implica despegar del mero pedido –que se apoya en la necesidad de la urgencia e incluso el mérito- para enfocarse en exigirle al Estado que haga valer su derecho a la vivienda” (p. 104).

aparecía, más que como una demanda política sustantiva, como basada en referencias normativas para la legitimación de un reclamo¹². En el siguiente fragmento de entrevista a una referente, vemos reflejada esta cuestión

Si vos ves que mi hijo tiene plomo en sangre y hay un proyecto para mejorar, para ser un proyecto de vivienda de prototipo cero con todo el adelanto, con un barrio, un barrio y me estas poniendo peros para hacer eso, yo, yo pienso en mi familia, porque está la Constitución que dice que tenemos derechos (Julia, 2018)

Además del padecimiento ambiental, los dirigentes de las organizaciones barriales de la cuenca realizaban una clara distinción respecto del lugar de los distintos lotes en el proyecto urbanístico estatal (Ferraudi Curto, 2014) como criterio para ordenar el merecimiento de estas políticas. Aun cuando planteaban las demandas para el conjunto de las familias de sus asentamientos, los dirigentes marcaban una diferencia entre ciertos “beneficiarios” legítimos, y otros que no lo eran. Entre los primeros se encontraban aquellos incluidos por el Estado en los primeros censos y convenios marco del PISA. Esta práctica de estatalidad en el barrio se invocaba como criterio para delinear la inclusión o la exclusión (Ferraudi Curto, 2014).

Los largos años del *mientras tanto* (Fainstein, 2020), en los que los habitantes de estos asentamientos esperaron activamente la implementación de las políticas del PISA, junto con las falencias de los primeros diagnósticos estatales, dejaron a un conjunto de familias sin censar y, por lo tanto, sin soluciones habitacionales definitivas de ningún tipo que mejoraran sus condiciones de vida. Ante esta situación, los referentes disputaron la ampliación de los programas y la inclusión inmediata de estas familias en los mismos. Sin embargo, remarcaban, al ser entrevistados, que la prioridad en la adjudicación o mejoramiento de las viviendas era de aquellos designados por el Estado en los programas originales. Existe aquí lo que Emilia Schijman (2022) denominó *legalidad de los usos*, que implica que “existe un código no escrito que se origina en expectativas sociales, formas de tolerancia, normas y sanciones surgidas tanto del derecho como de las presiones del vecindario” (p. 145).

Uno de los delegados del Campo Unamuno expresaba, en este sentido, que existía una estrategia por parte de familias que no habían sido censadas en su momento para ser incorporadas a los convenios. Frente a esto el referente marcaba la situación como “injusta”, o una “avivada” de estos vecinos, lo que deja traslucir que

¹² Joaquín Benítez (2018) trabajó con estas diferenciaciones para el caso de la ciudad de Buenos Aires, en relación al derecho a la ciudad.

los percibía como menos merecedores de las políticas públicas, como observamos en el fragmento de la entrevista plasmada a continuación:

Los de la vereda no, los que están pegados acá a la escuela. Si vos te vas a la parte de atrás, hay gente. Aquel costado hay gente y no se puede abrir toda la calle. Como están ellos me quedó como un pasillo ahí. Los de ahí no, lo que habría que hacer con esa gente es echarlos al carajo a los que están en la calle. Esa gente vive en la calle. Se están avivando porque saben que van a hacer un proyecto de viviendas. Yo me voy a la plaza, dame una vivienda y me voy (José, 2018)

Se generaron así fragmentaciones sociales dentro de los barrios entre los que estaban incluidos en las adjudicaciones iniciales y los que no, generando disputas internas en el barrio. Estos conflictos no fueron asumidos por el Estado como temas a tratar, sino que quedaron en el espacio barrial como cuestiones complejas que generaron la confrontación entre vecinos que necesitaban resoluciones. La falta de actualización de los censos por parte del Estado y la elaboración de las listas de los receptores de las políticas a último momento (como en el caso de las relocalizaciones en la villa 21-24, en las que estas llegaron al barrio en fechas ya muy cercanas a las mudanzas), entre otras cuestiones, agravaban el peso de estas percepciones. Una de las dirigentes del Campo Unamuno se expresaba en ese sentido:

Entonces, imagínate, todavía estamos ahí, y ya otro grupo de gente joven con descendencia, van por esos terrenos, y entonces otra vez la pelea de pobre contra pobre. Yo tuve que tener acá abajo una reunión porque los conozco, porque son del barrio, y explicarles; tienen derechos, pero que también piensen en esa familia que hace tantos años están esperando, y que en todo caso lo que tienen que hacer es ir a la Municipalidad y pedir una audiencia al intendente... No sé si va a haber una respuesta ya, pero que por lo menos sean censados como personas necesitadas, y que ante eso haya otro proyecto (Julia, 2018)

En este barrio, las experiencias previas de los referentes con el Estado local, signadas por la no finalización de los programas de intervención urbana y las falencias en su implementación, generó, por ejemplo, que esta entrevistada planteara que la solución era la organización colectiva y la propuesta de presentación de nuevos proyectos ante el municipio, para no profundizar disputas entre las familias del barrio. Aquí, la inclusión en los convenios está vinculada directamente con el estar

censado y con la antigüedad de los pobladores como criterios de merecimiento de las políticas públicas (Cravino, 2017). La implementación de estos programas en los asentamientos resultaba, por lo tanto, en una *gestión de la escasez* (Gago, 2014), en la que los dirigentes eran mediadores clave con el Estado. Las reivindicaciones del acceso a la vivienda y al hábitat como derechos universales se tensionaron con criterios de justicia barriales, como la antigüedad o la necesidad (Cravino y González Carvajal, 2012) y lo delineado por los programas estatales, en gran medida discrecionales, pero que los vecinos utilizan como fundamento del *merecimiento*.

Por último, en relación con la definición de las prioridades en la adjudicación, pudo observarse, tanto para las relocalizaciones como para los mejoramientos, disputas con los criterios del Estado en tanto *necesidades de la obra* (Cravino y Carvajal, 2012). Como indicamos, las listas de adjudicación de las relocalizaciones y mejoramientos se definían con poca anticipación, lo que generaba una gran incertidumbre entre los receptores de las políticas del PISA. Así, se desarrollaron “juegos de definiciones más ligadas al caso por caso, a la discrecionalidad, al vínculo cara a cara, a la empatía que se generaba en el encuentro entre “quien pide y quien otorga”” (Olejarczyk, 2017: 94)¹³. Por ejemplo, en la villa 21-24 el gobierno local planteó que, por cuestiones técnicas, las mudanzas debían comenzar por ambos extremos del camino de sirga. El cuerpo de delegados rechazó estas decisiones y priorizó aquellos sectores de la ribera que mostraban mayor *necesidad*, disputando los criterios del Estado. En el Campo Unamuno, por su parte, estos lineamientos de obra estatales entraron en conflicto con algunas de las nociones de los referentes, que veían en los nuevos proyectos afectadas sus viviendas, por la apertura de calles, por ejemplo. Las acciones estatales, en algunos casos, iban en detrimento de los intereses de otros vecinos, afectando sus actividades económicas o imponiendo la destrucción de viviendas que constituían el *centro de vida* (Fainstein, 2018) hace muchos años, para sus habitantes. Este era el caso de una de las referentes, cuya casa no estaba afectada en el proyecto original de viviendas para los asentamientos lomenses, pero que, en una nueva versión del mismo, debía ser tirada abajo. La dirigente barrial poseía una antena de internet instalada en su casa, y había realizado obras de ampliación y remodelación de su vivienda basándose en el hecho de que la misma no sería afectada por el proyecto de vivienda. Los casos como este también pusieron en jaque la legitimidad de los criterios técnicos en la definición del merecimiento¹⁴.

¹³ Ver también las definiciones de Javier Auyero (2013) en su libro *Pacientes del Estado*.

¹⁴ Observamos también que se suscitaron conflictos entre los criterios de adjudicación definidos por los diversos actores estatales. Un ejemplo claro fue el caso de la decisión de las prioridades en las que serían relocalizadas las familias a complejos de Villa Soldati desde la villa 21-24 (desde el 2011). El Poder Ejecutivo local había definido ese orden por criterios técnicos o “de la obra”, frente a lo cual el Asesor Tutelar de la ciudad de Buenos Aires presentó pedidos para que se consideraran, en primer lugar, familias que presentaban graves

Así, estos criterios estatales se engarzaban con aquellos preexistentes en el barrio vinculados con la antigüedad de los habitantes, como lo expresaba uno de los delegados de la villa 21-24, “Sabemos que tenemos derecho, un derecho adquirido. Porque acá hay gente en este barrio que vive hace más de 40 años. Por lo tanto, ese derecho adquirido de esos vecinos nos permite hoy pelearle al gobierno” (Claudio, 2015). De esta manera, el merecer la vivienda “por antigüedad es un criterio nativo, establecido por los vecinos, que ofrece mayor legitimidad para el acceso a una vivienda y en muchos casos es aceptado por el Estado” (Cravino y González Carvajal, 2012: 211). En consecuencia, este tipo de criterio de merecimiento concibe al derecho y el acceso a una vivienda, como expresaba el delegado antes citado, no como universal, sino como algo “adquirido”¹⁵. Podríamos afirmar que la fórmula establecidos / moral – desplazados / inmoral que definió en su trabajo Frederic (2010) fue imperante en la mirada general hacia las villas, se replicó en cierta medida dentro de estos territorios. Es decir, aquellos que habitaban los asentamientos hace menos tiempo (inquilinos o migrantes principalmente), eran menos merecedores de las acciones estatales que aquellos ya establecidos y asentados hace años. El caso de los inquilinos aparece visiblemente, en particular en la villa 21-24. La resolución del problema de los inquilinos, es decir, la dificultad en censarlos por su rotación y el crecimiento de su número en los años del *mientras tanto*, constituyó una de las demandas centrales impulsadas desde el cuerpo de delegados de la villa 21-24. Sin embargo, se reconocía que era justo que los propietarios¹⁶ –informales- de la tierra y la vivienda y los pobladores más antiguos tuvieran prioridad en la implementación de las políticas públicas. Observamos que se adjudicaba una relación directa entre antigüedad y propiedad de la vivienda que no se reflejaba efectivamente en lo concreto, sino que respondía a una taxonomía de derechos y status social interno en las villas en las que, a pesar de ser todos parte del mercado informal de vivienda, se señala a los inquilinos como con un mayor grado de “ilegalidad” (Cravino, 2006).

Se pusieron en juego en estos barrios diversos “criterios de merecimiento” de

problemas de salud y vivían en las condiciones socio habitacionales más vulnerables. Se hizo lugar a esta demanda, lo que generó posteriormente graves problemáticas, ya que las nuevas viviendas se encontraban en una localización con graves falencias en términos de equipamiento urbano (en particular, en lo relacionado con el acceso a la salud). El rápido deterioro constructivo de estos conjuntos y ciertos errores en el diseño de los edificios (por ejemplo, la falta de ascensores y de rampas) y las deficiencias en términos de acceso al transporte agravaron estas situaciones.

¹⁵ Para futuras investigaciones podría indagarse si la figura legal de la usucapión incide en estas representaciones. Esta norma establece que luego de un determinado tiempo (diez o veinte años, según la situación del propietario) se adquiere la propiedad. Así, podría complejizarse la cuestión del criterio local de merecimiento por antigüedad señalando que podría también vincularse con una referencia a la ley formal.

¹⁶ Se habla de “propietarios” aunque no posean un título formal porque en la mayor parte de las ocasiones los vecinos compraron la tierra y la vivienda en el mercado informal en el barrio. Por otra parte, supone una distinción respecto de los inquilinos, que alquilan dentro de ese mercado de la vivienda informal.

las políticas públicas, que dieron cuenta de nociones locales sobre lo considerado “justo” e “injusto”. Muchas eran preexistentes y se habían construido a lo largo de los años a partir de diversos factores, entre ellos, la vinculación con el Estado y las perspectivas sobre la legitimidad que sus acciones portan. Éstas se reconfiguraron y actualizaron dentro de los conflictos y tensiones entre criterios diversos de merecimiento en la implementación de las políticas del PISA.

5. Conclusiones

Partiendo de trabajos anteriores en los que la autora buscó indagar en las representaciones sociales sobre la vivienda y el ambiente de habitantes de asentamientos informales objeto de políticas públicas judicializadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires es que surge el presente artículo. Más allá de la bibliografía existente en el campo de estudios de la judicialización de los conflictos sociales sobre los “aprendizajes de derechos” (Delamata, Ricciardi y Sethman, 2014) y las “formas correctas de pedir” al Estado (Olejarczyk, 2017), esta investigación se enmarca en la intersección entre la sociología y antropología del derecho y del Estado y los estudios urbanos para establecer las especificidades de las prácticas, normas sociales y representaciones que se ponen en juego en el marco de la intervención judicial en políticas destinadas a asentamientos informales y poblaciones vulnerables.

Al referirnos a las disputas por la garantía del acceso a la vivienda de los habitantes de estos barrios, como dictamina el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la CMR, observamos distintas representaciones acerca de aquello considerado válido o legítimo. En particular, encontramos dos conjuntos de significaciones ligadas a ideas que aparentan ser contradictorias pero que en la práctica se presentan y movilizan en simultáneo. Por una parte, aquellas ligadas a la legitimidad de la propiedad privada -es decir el mercado- como forma de acceso a la vivienda. Por otra parte, esto último como un derecho universal que debe ser garantizado por el Estado para poblaciones vulneradas o marginadas. Observamos entonces en los discursos la alternancia de ambos argumentos y también la elección de cual utilizar en términos estratégicos -según el contexto, el interlocutor, etc.-. Estos dos órdenes de representaciones presentan el acceso a la vivienda y al suelo de dos maneras diversas: uno ligado con la propiedad privada, con una perspectiva de las personas como usuarias o consumidoras y la segunda relacionada con el paradigma de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y su cobertura universal. Lo hallado en esta investigación se alinea con lo planteado por Emilia Schijman:

según cada escenario social en función del rol que se cumple, de los

interlocutores, del estatus de ocupación, *se utilizan* diferentes argumentos que pertenecen al registro del derecho social, del derecho civil, del derecho penal. Por supuesto esas calificaciones de derecho no siempre corresponden a la situación, pero sí al tratamiento que se les quiere dar. Sobre esa base de legitimidad legal, cada uno argumenta “su derecho correcto” para resolver (2022: 113)

Estas dos series no deben pensarse como resultado de procesos aislados, sino como avances incompletos y desiguales que introdujeron “nuevas prácticas, nuevos significados y nuevas relaciones (...) pero sólo algunos son alternativos u opuestos a los valores dominantes” (Benítez, 2018: 45).

Otro elemento del estudio que ha sido trabajado ya en diversas investigaciones desde la antropología del Estado y los estudios urbanos son los criterios de merecimiento que se observan en particular a la hora de acordar las adjudicaciones de nuevas viviendas u obras de mejoramiento en estos barrios. Encontramos en principio tensiones con aquellos que propone el Estado, pero, además, una fuerte preeminencia de la *antigüedad* como lo que otorga una prioridad en el acceso al derecho, incluso por sobre la *necesidad*. Esta legitimidad de los usos y los distintos criterios dan cuenta de aquello considerado “justo” entre los habitantes de estos barrios y la existencia de una serie de normas sociales y máximas que funcionan como reguladoras de las conductas y relaciones entre los vecinos más allá de las leyes y el derecho formal.

El enmarcamiento judicial de los procesos analizados no generó que se dejaran de lado estas cuestiones pero, al centrarse en una vulneración de derechos ligada al “sufrimiento ambiental”, supuso que muchos habitantes hicieran hincapié en esos “tópicos del infortunio” más que en otros más recurrentemente utilizados por estas poblaciones (vinculados más estrictamente con la vivienda) a la hora de dirigirse a los actores estatales en la disputa por el acceso al suelo y la vivienda.

Referencias bibliográficas

Auyero, J. (2013). *Pacientes del Estado*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Azuela de la Cueva, A. (2016). *La ciudad y sus reglas. Sobre la huella del derecho en el orden urbano*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales/Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Azuela, A., & Mussetta, P. (2009). *Algo más que el ambiente: conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México*.

Benitez, J. (2018). El derecho a la ciudad como estructura de sentimiento. Formas pre-emergentes de significar la vivienda y el espacio urbano en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista Cuaderno Urbano*, N° 25(25), pp. 31-49.

Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En Bourdieu, P.; Teubner, G. *La fuerza del derecho*. Bogotá: UNIANDES

Carman, M. (2015). Las Grandes Intervenciones Urbanas y la jerarquización de los afectados de la cuenca Matanza-Riachuelo de Buenos Aires, en Zenteno Torres, E. y Sethman, A. (coords.), *Continuidades, rupturas y emergencias. Trayectorias de la desigualdad en las ciudades de América Latina*. México D. F.: Editorial PUEC-UNAM.

Cravino, M. C. (2006). *Las villas de la ciudad: mercado e informalidad urbana*. Universidad Nacional de General Sarmiento.

Cravino, M. C., y Carvajal, M. L. G. (2012). Criterios de asignación de viviendas y construcción de legitimidades en la implementación de programas de urbanización de asentamientos informales en el Gran Buenos Aires. *Quid 16. Revista del Área de Estudios Urbanos*, (2), 141-160.

Cravino, M. C. (Ed.). (2014). *Derecho a la ciudad y conflictos urbanos: la ocupación del Parque Indoamericano*. Los Polvorines, Argentina: Editorial UNGS.

Cravino, M. C. (2016). Poder judicial y ocupaciones de suelo en Buenos Aires. *Revista Direito e Práxis*, 7(2), 454-491.

Das, V., y Poole, D. (2008). *El estado y sus márgenes: etnografías comparadas*. Relaciones Internacionales.

Delamata, G., Sethman, A., & Ricciardi, M. V. (2014). Más allá de los estrados... Activismo judicial y repertorios de acción villera en la ciudad de Buenos Aires. *Marginaciones sociales en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Acceso a la justicia, capacidades estatales y movilización legal*. Buenos Aires: Biblos.

De Sousa Santos, B. (2011). *Notas sobre a história jurídico-social de Pasárgada*. Disponible en: <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/cursoboaventura/boavpassar.pdf>

Fainstein, C. (2015). La relocalización de población del camino de sirga de la villa 21-24: ¿Erradicación o integración a la ciudad? Representaciones y repertorios de acción en torno al reasentamiento.

Fainstein, C. (2018). Conflictos urbanos judicializado: relocalizaciones en la Villa 21-24. *Revista Direito e Práxis*, 9, 2071-2099.

Fainstein, C. (2020). Problemas del mientras tanto: espera y justicia en la causa "Mendoza". *Avá*, (36), 165-193.

Fainstein, C. (2021). ¿Y el derecho al ambiente qué? Representaciones y prácticas locales en asentamientos informales, enmarcados en la causa judicial de

saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo, en el Área Metropolitana de Buenos Aires. territorios, (45), 17-39.

Fassin, D. (2003). Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia. Traducción de Paula Vázquez. Cuadernos de Antropología Social, 17, 49-78.

Ferraudi Curto, M. C. (2013). El derecho como categoría etnográfica en la urbanización de una villa en Buenos Aires.

Ferraudi Curto, M. C. (2014). Ni punteros ni piqueteros: Urbanización y política en una villa del conurbano. Gorla.

Frederic, S. (2010). “El ocaso del “villero” y la profesionalización de los “políticos”: sobre el problema moral de la política en el Gran Buenos Aires”; Etnografías Contemporáneas; 1 (1).

Gago, V. (2014). La razón neoliberal. Economías barrocas y pragmática popular. Buenos Aires: Tinta Limón.

Guber, R. (2004): Identidad social villera en Boivin, M.; Rosato, A.; Arribas, V. (comp) Constructores de otredad. Una introducción a la antropología social y cultural. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba

Harvey, D. (2007). El neoliberalismo como destrucción creativa. The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science. Traducido del inglés para Rebelión por Germán Leyens. Disponible on line en: www.rebellion.org

Magalhaes, A. (2013). Sociología do Direito: o pluralismo jurídico em Boaventura de Sousa Santos. Editorial UFRJ: Rio de Janeiro.

Manzano, V. (2007). Etnografía de la gestión colectiva de políticas estatales en organizaciones de desocupados de La Matanza-Gran Buenos Aires. Runa, 28, 77-92.

Melé, P. (2003): “Introduction: Conflits, territoires et action publique” en Melé, P.; Larrue, C.; Rosemberg, M.; Conflits et Territoires. Tours; Maison des Sciences de L` Home; Presses Universitaires François Rabelais; Págs. 13 a 32.

Melé P. (dir.) (2013): Conflits de proximité et dynamiques urbaines, PUR. Rennes.

Melé, P. (2016). «¿Qué producen los conflictos urbanos?», en, F. Carrión, J. Erazo (coord.) , 2016. El derecho a la ciudad en América Latina, Visiones desde la política. México: UNAM, Coordinación de Humanidades, PUEC, CIALC, IDRC/CRDI, p.127-158. Versión de autor.

Merlinsky, G. (2013). Política, derechos y justicia ambiental. El conflicto del Riachuelo. Fondo de Cultura Económica Argentina.

Nosetto, L. (2014). Reflexiones teóricas sobre la judicialización de la política argentina. Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal, (23), 93-123.

Olejarczyk, R. S., y Jauri, N. G. (2013). La jerarquización de la demanda: Un análisis comparativo de procesos de adjudicación de viviendas. *Revista INVI*, 28(77), 167-190.

Olejarczyk, R. (2017). El tiempo de la (in)definición en las políticas de vivienda: de “tópicos del infortunio” y “saberes expertos”. *Trabajo Social Hoy*, 82, 89-110. doi: 10.12960/TSH.2017.0017

Olejarczyk, R. (2020). *Tiempos y lugares de la política de vivienda*. Espacio Editorial: Buenos Aires

Quirós, J. (2008). Piqueteros y peronistas en la lucha del Gran Buenos Aires: Por una visión no instrumental de la política popular. *Cuadernos de antropología social*, (27), 113-131

Schijman, E. (2019). *À qui appartient le droit ? Ethnographier une économie de pauvreté*, Paris, Maison des Sciences de l'Homme, LGDJ, coll. « Droit et société », 188 p., préf. Jacques Commaille, ISBN : 978-2-275-06541-0.

Schijman, E. (2022). *Vivir de prestado. Pobreza, deudas y derecho*. Editorial SB: Buenos Aires.

Svampa, M. (2005). *La sociedad excluyente: la Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Buenos Aires, Argentina: Taurus.

Vommaro, G., y Combes, H. (2016). *El clientelismo político: desde 1950 hasta nuestros días*. Siglo Veintiuno Editores

Wolkmer, J.A. (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS